



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**RESOLUCIÓN 154.** Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 36 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: *"Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los Estados Financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados"*;
- II. Que el artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que también es atribución del Consejo: *"Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas"*
- III. Que el artículo 36 literal i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, regula que además de las anteriores, es atribución del Consejo: *"Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas"*;
- IV. Que el artículo 444 del Código de Comercio, prescribe que corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo;
- V. Que el artículo 135 literal c) del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

**POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

- I. Ratifíquese el uso de la siguiente normativa internacional:
  - A. Guía de Normas Internacionales de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, emitido por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) Volúmenes I, II y III., que incluye:
    - i. Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 – NIGC 1 y NIGC 2.
    - ii. Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
    - iii. Normas Internacionales para Encargos de Revisión (NIER).
    - iv. Normas Internacionales para Encargos de Aseguramiento (NIEA).
    - v. Declaraciones de Servicios Relacionados (NISR).

Para el caso de los encargos de aseguramiento relacionado con peritajes contables, deberá aplicar la NIEA 3000, a excepción del apartado 8(A).

- B. La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).
- C. Las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- D. El Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (CIEPC), emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA).
- E. Norma Internacional de Información Financiera, requerimientos generales para la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad (NIIF S1) y Norma Internacional de Información Financiera, información a revelar relacionada con el clima (NIIF S2) **conforme a lo establecido en Resolución 82 - 2024 de fecha 27 de junio de 2024.**

**II.** Reconózcase como base contable aceptada por este Consejo:

- A. Normas de Contabilidad para entidades reguladas, emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), las emitidas previamente por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Manual para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora (NCF – 01).
- B. Hasta que, el Consejo no emita un marco normativo para las Asociaciones Cooperativas y las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro, se reconoce:
  - i. Norma de Información Financiera para Asociaciones Cooperativas de El Salvador, definidas por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP).
  - ii. Para el Registro de las Operaciones Financieras en las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro se utilizarán las prácticas contables de uso general y la Norma de Contabilidad Financiera No. 21 requeridas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**III.** Ratifíquese la siguiente normativa nacional emitida por este Consejo:

- A. La Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT).
- B. La Norma de Educación Continuada (NEC).

**IV.** Déjese sin efecto la Resolución 175 de fecha 4 de mayo de 2023.

**V.** Comuníquese la presente resolución al sector empresarial, entidades gubernamentales y a los profesionales regulados por el presente Consejo.

**VI.** Publíquese.

Lcda. Cecilia Carolina Pereira de Barrientos  
Presidenta



Lic. Luis Alfredo Siliézar Cardona  
Secretario

